ORDENANZA MUNICIPAL N° 046-2026-MPI

ICA, 03 DE SETIEMBRE DEL 2026.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

VISTO: En la Sesión Ordinaria de fecha 03 de setiembre del 2026, el Expediente Administrativo N° 0009644-2025-MPI, Oficio Nº 114-2025-ANEA/RI, Oficio N° 774-2025-OAJ-MPI, Oficio N° 0574-2025-OSG-MPI, Informe N° 0468-2025-SGPCJECD-GDS-MPI, Informe N° 0101-2026-AFPC-SGPCJECD-GDS-MPI, Informe N° 0204-2026-GDS-MPI, Informe Legal N° 018-2026-AL/HJTA-GDS/MPI, Oficio Nº 270-2026-OAJ-MPI, Oficio Nº 0210-2026-SGPCJECD-GDS-MPI, Informe Nº 036-2026-BMJSM-SGPCJECD-GDS-MPI, Informe Legal N° 048-2026-RFL-GAJ-MPI, de fecha 14 de julio de 2026, el Dictamen de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte de la Municipalidad Provincial de Ica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la misma que establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 40 establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, (...)

Que, la citada norma legal en su numeral 2.3 del artículo 73, señala que las municipalidades asumen competencias y ejercen las funciones específicas, en materia de educación, cultura, deporte y recreación. Por lo que es necesario se fomente el fortalecimiento de la educación y la cultura, para lo cual es necesario difundir la creación intelectual, la promoción de la investigación y el apoyo a los autores de la provincia de Ica.

Que, el artículo 82 numeral 1), de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencia promover el desarrollo humano sostenible en el ámbito de su jurisdicción. Asimismo, los numerales 12) y 19) del citado artículo disponen que corresponde a las municipalidades promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación dentro de su jurisdicción, así como fomentar el desarrollo de diversas actividades culturales, en concordancia con las políticas de promoción de la identidad y el patrimonio cultural.

Que, la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala en el artículo II de su Título Preliminar que se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, toda manifestación del quehacer humano, material o inmaterial, que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarada como tal o sobre la que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada, con las limitaciones establecidas en la citada Ley; en concordancia con el literal b) del numeral 29.1 del artículo 29, que establece que corresponde a las municipalidades, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y de conformidad con las competencias y funciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades, dictar las medidas administrativas necesarias para la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su localidad, en concordancia con la legislación sobre la materia y las disposiciones que dicten los organismos a que se refiere el artículo 19 de la citada Ley.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 0009644-2025-MPI, de fecha 02 de diciembre de 2025, al cual se adjunta el Oficio N° 114-2025-ANEA/RI, **el Prof. Willy Muñoz Pisconte, Presidente de la Asociación Nacional de Escritores y Artistas (ANEA) - Región Ica, presentó ante el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, la propuesta para instituir el 24 de noviembre de cada año como el "Día del Natalicio de José Gavino de la Torres Ugarte Manrique",** adjuntando la documentación que respalda su propuesta, a efectos de que se evalúe la aprobación de la respectiva Ordenanza Municipal.

Que, conforme a lo señalado en la solicitud presentada por la Asociación Nacional de Escritores y Artistas - Región Ica (ANEA), los historiadores que integran dicha institución realizaron una investigación histórica mediante la cual concluyen que la fecha de nacimiento de José Gavino de la Torre Ugarte Manrique corresponde al 24 de noviembre

del año 1785, para cuyo efecto adjuntan documentación histórica que respalda dicha afirmación, entre la que se encuentra la Partida de Bautismo del referido personaje, expedida por la Parroquia San Jerónimo de la ciudad de Ica.

Que, mediante Oficio N° 774-2025-OAJ-MPI, la Oficina de Asesoría Jurídica remitió los actuados a la Subgerencia de Participación Ciudadana, Educación, Cultura y Deporte, en atención al Oficio N° 0574-2025-OSG-MPI, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, emita el correspondiente informe técnico y legal, así como elabore el Proyecto de Ordenanza Municipal relacionado con la propuesta formulada.

Que, mediante Informe N° 0468-2025-SGPCJECD-GDS-MPI, de fecha 17 de diciembre del 2025, al cual se adjunta el Informe N° 0101-2026-AFPC-SGPCJECD-GDS-MPI, suscrito por el Jefe de la Biblioteca Municipal, la Subgerencia de Participación Ciudadana, Educación, Cultura y Deporte remitió dicho informe a la Gerencia de Desarrollo Social, a fin de que sea considerado en la evaluación de la propuesta para instituir el 24 de noviembre de cada año como el "Día del Natalicio de José Gavino de la Torre Ugarte Manrique".

Que, mediante Informe N° 0204-2026-GDS-MPI, de fecha 21 de abril de 2026, la Gerencia de Desarrollo Social adjuntó el Informe Legal N° 018-2026-AL/HJTA-GDS/MPI, haciendo suyo su contenido. En dicho informe se concluye que la solicitud presentada por la Asociación Nacional de Escritores y Artistas - Región Ica (ANEA) se encuentra comprendida dentro de las competencias conferidas a las municipalidades por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emitiéndose opinión legal favorable para la aprobación de la Ordenanza Municipal que instituye el 24 de noviembre de cada año como el "Día del Natalicio de José Gavino de la Torre Ugarte Manrique".

Que, en atención al Oficio N° 270-2026-OAJ-MPI, de fecha 27 de abril de 2026, la Subgerencia de Participación Ciudadana, Educación, Cultura y Deporte, mediante Oficio N° 0210-2026-SGPCJECD-GDS-MPI, remitió el Informe N° 036-2026-BMJSM-SGPCJECD-GDS-MPI, al cual adjuntó el Proyecto de Ordenanza Municipal mediante el cual se propone instituir el 24 de noviembre de cada año como el "Día del Natalicio de José Gavino de la Torres Ugarte Manrique", en atención a la solicitud presentada por la Asociación Nacional de Escritores y Artistas - Región Ica (ANEA).

Que, mediante Informe N° 0204-2026-GDS-MPI, de fecha 21 de abril de 2026, la Gerencia de Desarrollo Social, haciendo suyo el contenido del Informe Legal N° 018-2026-AL/HJTA-GDS/MPI, remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica los actuados relacionados con la propuesta del Proyecto de Ordenanza Municipal mediante el cual se propone instituir el 24 de noviembre de cada año, como el "Día del Natalicio de José Gavino de la Torre Ugarte Manrique", a fin de que se continúe con el trámite correspondiente y se emita el respectivo informe legal.

Que, mediante Informe Legal N° 048-2026-RFL-GAJ-MPI, de fecha 14 de julio del 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión de continuar con el trámite de aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que instituye el 24 de noviembre de cada año como el "Día del Natalicio de José Gavino de la Torre Ugarte Manrique", por encontrarse conforme con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas aplicables, debiendo elevarse los actuados a la Comisión de Educación, Cultura y Deporte de la Municipalidad Provincial de Ica, para la evaluación, emisión del dictamen correspondiente y posterior consideración por parte del Concejo Municipal, conforme a sus atribuciones.

Estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, a las normas invocadas, y con las atribuciones conferidas en el inciso 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se concluye lo siguiente:

ORDENANZA QUE RECONOCE EL 24 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA DEL NATALICIO DE JOSÉ GAVINO DE LA TORRE UGARTE MANRIQUE".

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTITUIR el 24 de noviembre de cada año, como el: **"DÍA DEL NATALICIO DE JOSÉ GAVINO DE LA TORRE UGARTE MANRIQUE"**, a solicitud del Prof. Willy Muñoz Pisconte, Presidente de la Asociación Nacional de Escritores y Artísticas (ANEA) Región Ica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Social, a la Subgerencia de Participación Ciudadana, Juventud, Educación, Cultura y Deporte, a la Jefe (e) de la Biblioteca Municipal "José de San Martín", y a las demás Unidades Orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, conforme a sus funciones y competencias.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica, la **NOTIFICACIÓN** de la presente Ordenanza Municipal, a la Asociación Nacional de Escritores y Artistas (ANEA) Región Ica, a la Gerencia Municipal, a la

Gerencia de Desarrollo Social, a la Subgerencia de Participación Ciudadana, Juventud, Educación, Cultura y Deporte, al Jefe (e) de la Biblioteca Municipal "José de San Martín", a la Oficina de Asesoría Jurídica, a la Sala de Regidores y a las demás Unidades Orgánicas, con las formalidades de ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina de Administración, por intermedio de la Unidad de Abastecimiento, se sirva **PUBLICAR** la presente Ordenanza Municipal en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la provincia de Ica, según lo dispone el artículo 44, inciso 2) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y asimismo, que la Unidad de Tecnologías de la Información, la publique en el Portal Web Institucional: www.muniica.gob.pe

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Ordenanza Municipal entrará oficialmente en vigencia, al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE